

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 014-DJ-GG-2026
DE VENTA DIRECTA DE BIENES

EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
ASFALTAR EP,

CONSIDERANDO:

1

Que, el artículo 211 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que, el artículo 226 de la norma ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) las empresas públicas tienen autonomía administrativa, económica, financiera y de gestión, y les corresponde realizar la administración y disposición de sus bienes, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (en adelante, *Reglamento de Bienes*) en el artículo 17 determina que el Contador/a: *“Será el responsable del registro contable de ingresos, egresos y bajas de todos los bienes e inventarios; del cálculo y registro de las depreciaciones, corrección monetaria, consumo de inventarios y otras de igual naturaleza que implique regulaciones o actualizaciones de cuentas, sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y las normas que le fueren aplicables.”*;

Que, la norma ibídem en el artículo 79 y siguientes delimita los procesos que las entidades e instituciones públicas podrán realizar para la baja y egreso *“de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse”* siendo estos: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; (...) b) **Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate;** c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.”;

Que, el artículo 82 de la norma ibídem dice: *“Emblemas y logotipos. - Antes de la entrega recepción de los bienes o inventarios, que se transfieren a cualquier título, deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales”*

Que, el artículo 85 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del sector Público prescribe: *“El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los*

precios comerciales actualizados de la zona. En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía (...);

Que, el artículo 86 de la norma ibidem establece “La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora que se realizará la diligencia de remate. El remate deberá llevarse a cabo ocho días después del último aviso. Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento que se fijará para luego de treinta días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días. Si en el primer o segundo señalamiento no se hiciera el pago del precio ofrecido, se estará a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público dice: “Podrán intervenir en el remate los individuos capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la entidad u organismo que efectuare el remate, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho.

Estas prohibiciones se aplican también a los peritos contratados y a quienes hubieren efectuado el avalúo de los bienes, al delegado del organismo de gestión inmobiliaria del sector público cuando integre la Junta de Remates; y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Que, el artículo 91 del ibidem dispone: *Falta de posturas.* - Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se cumplirá lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de este Reglamento, expresándose en la convocatoria REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento.

Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como lo establece las disposiciones del presente Reglamento”.

Que, el artículo 93 de la norma ibidem dispone: “(...)Los procesos de remate o venta de los bienes o inventarios podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos diseñados, creados y regulados para tal efecto por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente

Reglamento, observando las normas técnicas de la materia, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en su ejecución.”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del sector Público señala: *“En los procesos de remate o venta de los bienes o inventarios contenidos en el presente Reglamento se utilizarán los medios de pago que cada entidad disponga en la normativa expedida para tal efecto, se observará las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las normas técnicas del caso que sean expedidas por la autoridad a cargo de la definición, regulación, implementación, ejecución y control de la política pública monetaria y financiera.”;*

4

Que, el artículo 100 de la norma citada prescribe: *“Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciera el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala en el artículo 98. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el presente reglamento, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión.”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibídem dispone *“Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 98 de este Reglamento.”;*

Que, el artículo 105 señala que señala que: *“Las posturas deberán ir acompañadas de al menos el diez por ciento de la base del remate, y podrán ser presentadas en cualquiera de las siguientes formas:*

- a) Dinero efectivo;*
- b) Cheque certificado a la orden de la respectiva entidad u organismo;*
- c) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- d) Póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;*
- e) Bonos del Estado.*

La oferta deberá cubrir al menos la base del remate; fijar los plazos que no deberán ser mayores a los permitidos para el pago del precio; y, ofrecer el pago de intereses que no podrán ser menores a la tasa de interés activa referencial vigente a la fecha de presentación de la postura, sobre las cantidades adeudadas. Si el interés ofertado es mayor a la tasa de interés activa referencial, tal excedente se expresará en un porcentaje por sobre

dicha tasa. Si el plazo de pago ofertado supera el año, la tasa de interés será reajustada cada seis meses de conformidad con las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

Que, el artículo 118 de la norma ibidem indica que *“Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, en el cual se exprese que los bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo. Para el caso de los bienes muebles, en el informe, de ser pertinente, se podrá especificar que las ofertas presentadas no fueron admitidas por contravenir las disposiciones del presente Reglamento o los bienes son de tan poco valor que el remate no justifica los gastos del mismo”.*

Que, con fecha 06 de octubre de 2025 mediante resolución No. 051-GG-2025 la máxima autoridad de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay resuelve en su artículo 1 lo siguiente: *“Acoger la recomendación emitida por la Junta de Remates, contenida en los informes entregados mediante Memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0321-M y Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2299-M, e INICIAR el proceso de remate para el egreso y baja de maquinaria y vehículos pertenecientes a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay – “ASFALTAR EP”, mediante concurso de ofertas en sobres cerrados, conforme a los bienes detallados en el informe técnico-económico elaborado por la empresa consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA. LTDA dentro del proceso CDC-AEP-2024-005, representada legalmente por el Ing. Luis Alberto Trujillo Ocampo, el cual se incorpora como parte integrante del presente instrumento.*

De acuerdo con el Informe entregado por parte de la empresa consultora los referidos bienes se encuentran en malas condiciones físicas, han superado su vida útil y han dejado de ser utilizados en las dependencias de la empresa ASFALTAR EP”

Que, en el artículo 2 de la mencionada resolución la máxima autoridad indica lo siguiente: *“RATIFICAR a los miembros de la Junta de Remates que llevarán adelante el proceso de remate mediante concurso de ofertas a sobre cerrado. La Junta de Remates SEGUIRÁ integrada por los siguientes funcionarios públicos:*

1. Ing. Mateo José Astudillo García, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Junta de Remates.

2. Tlga. Catalina Febres en calidad de la Titular de la Gerencia Administrativa Financiera;
3. Ing. Henry Serrano Meneses en calidad de titular de la Subgerencia Administrativa.
4. Abg. Rosana Flores Galán en calidad de secretario de la Junta de Remates”.

Que, la Norma de Control Interno 406-11 que consta en Acuerdo No. 004-CG-2023, establece “*Baja de bienes por **obsolescencia**, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. (...)*”

6

Que, con fecha 19 de noviembre de 2025 se realiza el primer señalamiento de remate fecha en la cual se adjudicaron tres bienes.

#	Bien	Código de Registro	Descripción	NOMBRE DEL OFERENTE	CÉDULA O RUC DEL OFERENTE	Valor Base del Remate	Valor Ofertado	Incremento de la oferta
3	CAMIONETA MITSUBISHI L200 4X4 PLATEADO	A003	L-200(4X4) DC/TM - 1997	VARGAS VELEZ ROGELIO FERNANDO	1711553063	\$3,696.00	\$4,989.00	34.98%
6	VOLQUETE NISSAN YK20	A011	DIESEL YK20 - 1995	CADME ABAD CLARA ISABEL	1711175115	\$4,717.00	\$5,825.00	23.50%

8	VOLQUETE NISSAN PKC310	A018	PKC310E HLB - 1999	CADME ABAD CLARA ISABEL	1711175115	\$8,379.00	\$9,320.00	11.23%
TOTAL						\$16,792.00	\$20,134.00	19.90%

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-2565-M, de fecha 09 de diciembre de 2025, los miembros de la Junta de Remate le solicitan al Gerente General de la Empresa autorización para proceder con el segundo señalamiento del remate de bienes, proponiendo la fecha del 29 de diciembre de 2025 para realizarlo, con los bienes que se detallan a continuación:

7

#	Bien	Descripción	Estado	Valor Base del Remate
1	JEEP MONTERO 5 PUERTAS PLATEADO	Montero 5P 2.6L T/M - 1995	Malo	\$6,663.00
2	JEEP MONTERO 3 PUERTAS ROJO	Montero 3P 3.0L T/M - 1997	Bueno	\$4,161.00
4	CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE 4X4 VINO	Cheyenne 4x4 T/A A/A - 1999	Inservible	\$3,827.00
5	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Malo	\$39,144.00
7	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Inservible	\$38,478.00
9	VOLQUETE NISSAN PKC310 AMARILLA	PKC310EHLB - 1999	Inservible	\$12,694.00
10	RODILLO NEUMÁTICO	INGERSOLL RAND 85HP PT-125R - 2000	Inservible	\$7,400.16
11	RODILLO NEUMÁTICO	BOMAG 85HP - BW11RH - 2009	Regular	\$17,921.79
12	RODILLO DOBLE TÁNDEM	BOMAG 100HP - BW161AD-40 - 2009	Inservible	\$19,260.37

13	EXCAVADORA ORUGA	JOHN DEERE 206HP – 690E - 2001	Inservible	\$18,500.00
14	CARGADORA	JOHN DEERE 232HP - 644B - 1993	Inservible	\$8,800.00

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-GG-2025-0656-M, el Gerente General Ing. Jaime Ordoñez Andrade, autoriza a la Junta de remate proceder con el segundo señalamiento del remate de bienes disponiendo continuar con las gestiones pertinentes.

8

Que, mediante memorando ASFALTAR-ADM-2025-02584-M de fecha 10 de diciembre de 2025 la Junta de Remate y la Subgerencia Administrativa solicitan al Gerente General el inicio del proceso de contratación pública para la publicación del aviso del segundo señalamiento de remate.

Que, mediante memorando ASFALTAR-ADM-2025-2626-M de fecha 16 de diciembre de 2025 la junta de remates indica a la comunicadora social de la empresa Lcda. Beatriz Llivisaca lo siguiente:

“En atención al trámite informado, en el cual se evidencia que se encuentra próxima la suscripción de la orden de compra correspondiente al proceso de publicación de avisos del remate, y una vez efectuado el análisis técnico durante la sesión desarrollada el día de hoy, la Junta de Remate de ASFALTAR EP solicita que las publicaciones en el periódico local se realicen los días 17, 19 y 21 de diciembre de 2025(...)”

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-2628-M de fecha 17 de diciembre de 2025 los miembros de la Junta de Remate solicitan apoyo en la difusión digital y comercial a los jefes de dichas áreas par el proceso de segundo señalamiento del remate de bienes institucionales.

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GC-2025-0055-M e fecha 18 de diciembre de 2025 el jefe de Comercialización indica lo siguiente:

“(...) De parte del departamento de comercialización se inició las solicitudes correspondientes para la difusión del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay y la Cámara de construcción de Cuenca (...)”

Que, con fecha 29 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el remate en presencia de los miembros de la junta y tal como consta en el Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Adjudicación de Bienes del Segundo

Señalamiento de Remate de Bienes de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, diligencia en la que, pese a las múltiples convocatorias y difusiones, no se registran ofertas presentadas.

Que, mediante Acción de Personal No. ASFALTAR-TH-NLR-002-2026 de fecha 7 de enero de 2026 el Ing. Carlos Javier Fernández de Córdova Webster es nombrado como Gerente General de la empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.

Que, mediante informe técnico administrativo del proceso de Remate de Maquinaria y Vehículos de ASFALTAR EP -segundo señalamiento, con fecha 29 de enero de 2026 emitido por los miembros de la junta en la que concluyen y recomiendan lo siguiente:

“(...) El proceso de remate, incluyendo el segundo señalamiento, se desarrolló conforme a la normativa vigente, garantizando transparencia, publicidad y participación.

Se cumplió con todas las etapas: preparatoria, de difusión, inspección, recepción de ofertas.

Las publicaciones se realizaron en los medios establecidos y hubo amplia difusión en redes sociales y gremios profesionales, en coordinación del diseño con el equipo de comunicación del Gobierno Provincial del Azuay. Se obtuvo un alcance estimado de 365,726 personas, lo que evidencia una difusión amplia, efectiva y alineada con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la normativa vigente.

No se recibieron ofertas dentro del segundo señalamiento (...).”

“(...) se recomienda poner en conocimiento de la Máxima Autoridad la situación de los bienes que no fueron adjudicados en el segundo señalamiento, a fin de que se evalúe la continuación del proceso mediante la figura de venta directa, o, de considerarlo pertinente, la disposición de iniciar un nuevo proceso de enajenación con ajuste del valor base, actualizando el avalúo de febrero de 2025, de tal manera que refleje las condiciones actuales del mercado.

Se recomienda disponer a las áreas administrativas y técnicas competentes que brinden el apoyo necesario para la ejecución de la decisión que adopte la Máxima Autoridad, garantizando la debida trazabilidad documental, el cumplimiento normativo y los principios de transparencia y eficiencia administrativa.

Finalmente, se recomienda mantener actualizada la información técnica, económica y documental de los bienes no adjudicados, incluyendo su estado de conservación y avalúos, con el fin de facilitar y respaldar

cualquier mecanismo posterior de disposición, egreso o baja, que eventualmente se disponga conforme a la normativa aplicable (...)”.

Que, con Memorando No. ASFALTAR-ADM-2026-0328-M, suscrito por el Eco. Xavier Prieto, Subgerente Administrativo adjunta informe SUBADM-2026-BBVD-001 en el cual recomienda lo siguiente:

“(...) Se recomienda disponer la emisión de la resolución correspondiente para autorizar la venta directa de los bienes detallados en el presente informe, conforme lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Se recomienda conformar la Junta de Venta para el efecto y disponer que continúe con las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la ejecución del proceso de venta directa, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y legalidad.

Se recomienda disponer la coordinación con el área de comunicación institucional para la difusión del proceso de venta directa, a fin de asegurar la participación de potenciales interesados y la adecuada publicidad del procedimiento”.

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2026-0065-M de fecha 12 de febrero de 2026 suscrito por el Ing. Javier Fernández de Córdova, Gerente General, acogiendo las recomendaciones de la Subgerencia Administrativa indica lo siguiente:

“(...) Se dispone iniciar el proceso correspondiente de venta directa, mediante la emisión de la respectiva resolución por parte del Dep. Jurídico, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en mi calidad de máxima autoridad, se procede a designar a los miembros de la Junta de Venta, quienes deberán ejecutar las gestiones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias:

Ing. Mateo Astudillo, delegado de la máxima autoridad, quien presidirá la Junta de Venta.

Eco. Jessica Vanegas, titular del área financiera.

Ing. Henry Serrano, delegado del área administrativa.

Mgs. Rosana Flores, delegado del Departamento Jurídico, quien actuará como secretaria de la Junta (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP:

RESUELVO:

11

Artículo 1.- ACOGER en todas sus partes la recomendación técnica y legal contenida en el Informe No. SUBADM-2026-BBVD-001, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia Administrativa de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP.

Artículo. 2.- DECLARAR desierto el proceso de remate en su segundo señalamiento, en virtud de lo reportado por la Junta de Remates en su Informe Técnico-Administrativo de fecha 29 de enero de 2026, donde se certifica la inexistencia de posturas u ofertas, cumpliendo así con el debido proceso y el presupuesto legal establecido en el artículo 118 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo. 3.- AUTORIZAR el inicio del proceso de VENTA DIRECTA para el egreso y baja definitiva de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, en virtud de haber dejado de tener utilidad para la institución, conforme lo determina el artículo 118 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo. 4.- RATIFICAR que la venta directa se fundamenta en el estado de obsolescencia y mal estado físico de los bienes, los mismos que han superado su vida útil, no contribuyen al objeto social de la empresa y generan gastos innecesarios por conceptos de custodia y deterioro progresivo; según el avalúo técnico-económico elaborado por la consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA. LTDA., dentro del proceso CDC-AEP-2024-005, documento que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

Artículo. 5.- DETERMINAR como base para la venta directa el cien por ciento (100%) del valor del avalúo vigente, de conformidad con el siguiente detalle:

#	Bien	Descripción	Estado	Valor Base del Remate
1	JEEP MONTERO 5 PUERTAS PLATEADO	Montero 5P 2.6L T/M - 1995	Malo	\$6,663.00
2	JEEP MONTERO 3 PUERTAS ROJO	Montero 3P 3.0L T/M - 1997	Bueno	\$4,161.00
4	CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE 4X4 VINO	Cheyenne 4x4 T/A A/A - 1999	Inservible	\$3,827.00
5	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Malo	\$39,144.00
7	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Inservible	\$38,478.00
9	VOLQUETE NISSAN PKC310 AMARILLA	PKC310EHLB - 1999	Inservible	\$12,694.00
10	RODILLO NEUMÁTICO	INGERSOLL RAND 85HP PT-125R - 2000	Inservible	\$7,400.16
11	RODILLO NEUMÁTICO	BOMAG 85HP - BW11RH - 2009	Regular	\$17,921.79
12	RODILLO DOBLE TÁNDEM	BOMAG 100HP - BW161AD-40 - 2009	Inservible	\$19,260.37
13	EXCAVADORA ORUGA	JOHN DEERE 206HP - 690E - 2001	Inservible	\$18,500.00
14	CARGADORA	JOHN DEERE 232HP - 644B - 1993	Inservible	\$8,800.00

Adicionalmente, se deja constancia de que el valor de los bienes ha sido establecido en el Informe y oficios entregados por la empresa consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA. LTDA. dentro del proceso CDC-AEP-2024-005. El valor base de los bienes asciende a la suma total de \$176.849,32 (Ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve 32/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin incluir el IVA.

Artículo 6.- RATIFICAR LA DESIGNACION a los miembros de la Junta de Venta realizada, en atención al artículo 122 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes e inventarios del Sector Público, mediante Memorando No. ASFALTAR-GG-2026-0065-M de fecha 12 de febrero de 2026, para llevar adelante el proceso de venta directa de bienes quienes deberán ejecutar las gestiones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

Los miembros de la Junta de Venta no podrán subdelegar el ejercicio de sus funciones y llevarán adelante el proceso de venta de los bienes constantes en el informe de valuación pericial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

13

Artículo 7.- RETIRO DE DISTINTIVOS, PLACAS Y NOTIFICACIÓN DE BAJA. - Una vez adjudicado el bien mediante el proceso de venta directa y previo a su entrega material al comprador, se procederá obligatoriamente al borrado de logotipos, insignias o cualquier distintivo institucional, así como al retiro de las placas oficiales, en estricto cumplimiento del reglamento vigente. La baja definitiva de los activos en los registros institucionales se formalizará únicamente después de haberse verificado el retiro de dichos distintivos.

Artículo 8. DISPONER a la Subgerencia Administrativa y a la Subgerencia Financiera ejecuten el proceso de **EGRESO Y BAJA** de la maquinaria y vehículos contemplados en el artículo 5 de esta resolución conforme lo prescrito en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, demás normativa aplicable.

Artículo 9.- DISPONER que la Junta de Venta proceda con la publicación de la convocatoria y la recepción de ofertas, garantizando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la normativa vigente en coordinación con el área de comunicación y comercial de la empresa.

Artículo 10.- NOTIFÍQUESE a las Subgerencias Administrativa y Financiera, a las áreas de Comunicación y de Gestión Comercial y a los miembros de la Junta de Venta para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 11. - SOCIALIZAR la presente resolución a las Jefaturas, Subgerencia y Gerencias de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos - ASFALTAR EP-.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Las Unidades Administrativas de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” en el ámbito de sus competencias asistirán a la Junta de Venta en lo que competa para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA. – APOYO EN LA DIFUSIÓN DEL PROCESO. - Se dispone a las áreas de **Comercialización** y **Comunicación** la ejecución coordinada de las siguientes acciones para garantizar la transparencia y concurrencia del proceso de Venta Directa:

- **Área de Comunicación:** Deberá realizar la publicación oficial del aviso de venta en los canales institucionales (página web, redes sociales y carteleras), asegurando que la información llegue al público objetivo de manera clara y oportuna.
- **Área de Gestión Comercial:** Brindará el soporte técnico necesario para la atención de consultas de los interesados y la promoción activa de los bienes sujetos a la venta.

Estas acciones deberán iniciarse de forma inmediata tras la aprobación del cronograma, y su cumplimiento deberá ser reportado al finalizar la etapa de convocatoria a la Junta de Venta.

TERCERA. – PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Para garantizar el procedimiento de venta directa, su transparencia y objetividad se establecen las siguientes prohibiciones de participación de conformidad con la norma vigente.

Servidores y Trabajadores de ASFALTAREP: No podrán intervenir, ni por sí mismos ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad o dentro de la entidad u organismo que efectúa la venta.

Parentesco: La prohibición anterior se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para efectos de este proceso, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho se equiparán al primer y segundo grado de afinidad.

Responsabilidad: Los interesados en participar deberán suscribir una declaración juramentada o formulario de responsabilidad donde ratifiquen no encontrarse incurso en ninguna de estas prohibiciones. La

contravención a esta disposición viciará de nulidad cualquier adjudicación que se llegare a realizar.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP el 26 de febrero del 2026.

Ing. Javier Fernández de Córdova Webster, PhD
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Ab. Rosana Flores Galán	Responsable Jurídica	
REVISADO POR:	Ab. Astrid Bravo Nuñez	Asesora Jurídica	